



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 199 SUMARIO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	<i>Pág.</i>		
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos 1361/14.....	2	GRANADA.-Convocatoria mantenimiento 2019.....	46
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 841/18.....	2	GÜÉJAR SIERRA.-Modificación de derechos y obligaciones presupuestarias de presupuestos cerrados .	23
Autos 710/19.....	2	HUÉLAGO.-Elección de Juez de Paz titular y sustituto.....	24
Autos 550/19.....	3	ÍLLORA.-Aprobación del padrón por prestación del servicio de ayuda a domicilio, agosto de 2019.....	33
Autos 551/19.....	3	LOBRAS.-Bases y convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo.....	25
Autos 541/19.....	3	MARACENA.-Aprobación inicial de modificación de proyecto de modificado de reparcelación JIMESA.....	33
Autos 828/19.....	4	Padrón de la tasa por la ocupación de suelo público con industrias callejeras (mercadillo) correspondiente al año 2019.....	34
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos ejecución 31/19.....	4	MONACHIL.-Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Protección Civil.....	34
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.-Autos 201/19.....	5	MONTEFRÍO.-Aprobación inicial de modificación del presupuesto, expte. MP/CE 2/2019 y MP/SC 2/2019.....	35
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GIJÓN.-Autos 293/19.....	4	ÓRGIVA.-Lista definitiva de las plazas de Administrativo ..	35

**AYUNTAMIENTOS**

ARMILLA.-Asignación a concejal.....	5
BAZA.-Listas cobratorias, agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2019.....	6
Estudio de impacto ambiental, expte. 7/15.....	6
Aprobación inicial de innovación de PGOU, expte. 7/14...	6
CÁJAR.-Ordenanza reguladora de protección contra la contaminación sonora y vibraciones.....	7
CHURRIANA DE LA VEGA.-Padrón de agua potable y otros, facturación de 1/08/19 al 31/08/19.....	23
DEHESAS DE GUADIX.-Expediente de investigación patrimonial.....	23

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PEZA.-Asamblea general ordinaria.....	45
COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES DE ALBUÑUELAS.-Asamblea extraordinaria.....	45

NÚMERO 4.933

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE GRANADA***Juicio verbal nº 1361/14***EDICTO**

D. Ricardo Carreño Arnal, Letrado de la Administración de Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Juicio Verbal 1361/14, que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 30/2019

En Granada, a 21 de febrero de 2019

D<sup>a</sup> Claudia M<sup>a</sup> López Peña, Magistrada titular del juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granada, habiendo visto los presentes autos del juicio ordinario nº 1361/14, seguidos a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO SITO EN AVDA. DILAR Nº 43 de Granada, representado por la procuradora Sra. Miras López y asistido por el letrado Sr. Cano Sánchez contra D. JESÚS RIVERA GARRIDO, representado por la procuradora Sra. Hurtado callejas y asistido por el letrado Sr. Barranco Solier, contra la COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS JALDO, constituida por don Juan, don Alfonso, don Joaquín Jaldo Plata y don Óscar y doña M<sup>a</sup> Dolores Jaldo Amigo, don José Jaldo Plata y doña Matilde Molinero Ruiz de Valdivia, doña Ana M<sup>a</sup> Molinero Ruiz de Valdivia, doña M<sup>a</sup> Dolores Sánchez García, representada por la procuradora Sra. Parera Montes y asistida por el letrado Sr. Ruiz Fernández y contra la entidad Construcciones y Reformas Molina Sur, S.L., en situación de rebeldía procesal, en el ejercicio de acción por vicios en la construcción y subsidiaria de reclamación de cantidad.

FALLO: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO SITO EN AVDA. DILAR Nº 43 de Granada frente a don JESÚS RIVERA GARRIDO, a la COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS JALDO constituida por don Juan, don Alfonso, don Joaquín Jaldo Plata y don Óscar y doña M<sup>a</sup> Dolores Jaldo Amigo, don José Jaldo Plata y doña Matilde Molinero Ruiz de Valdivia, doña Ana M<sup>a</sup> Molinero Ruiz de Valdivia, doña M<sup>a</sup> Dolores Sánchez García y frente la entidad CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MOLINA SUR, S.L. y debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

Primero.- Condeno, conjunta y solidariamente, a todos los demandados a abonar a la actora la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (39.932,20) más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde el día veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Segundo.- No ha lugar a la imposición de condena en costas a parte alguna.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente Sentencia cabe interponer

recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, previa consignación de un depósito de cincuenta euros, ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se produzca su notificación.

Llévese el original al libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.

Granada, 12 de julio de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.257

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos núm. 841/18***EDICTO**

D<sup>a</sup> Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 841/18, a instancia de Alfonso Javier Moreno Sánchez contra: Grupo Previndal Salud, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Sentencia nº 342/19 de fecha 24/09/19, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 2 de octubre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.258

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos nº 710/19***EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 710/19 seguidos a instancias de Rafael

NÚMERO 5.260

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos nº 551/19*

EDICTO

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 551/19 seguidos a instancias de José Sebastián Heredia Gómez, contra Aceros para la Construcción, S.A., Dragados, S.A. y Multiservicios Visape, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Multiservicios Visape, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de junio de 2020, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Multiservicios Visape, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de octubre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia

NÚMERO 5.261

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos nº 541/19*

EDICTO

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 541/19 seguidos a instancias de Juan Alarcón Torres contra: Ardecons-Solution, S.L., Rosport 2011, S.L. y IC-10 Proyectos Técnicos y Contruccion, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Ardecons-Solution, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de diciembre de 2019, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria

Enrique Rodríguez Martel, contra Trentocafe, S.L., Siete Gatos Hostelería, S.L., y Cabanas Tapas, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Siete Gatos Hostelería, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de febrero de 2020, a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Siete Gatos Hostelería, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de octubre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia

NÚMERO 5.259

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos nº 550/19*

EDICTO

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 550/19 seguidos a instancias de Francisco Santiago Maldonado, contra Aceros para la Construcción, S.A., Dragados, S.A. y Multiservicios Visape, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Multiservicios Visape, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de junio de 2020, a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Multiservicios Visape, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia

que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ardecons-Solution, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de octubre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia

NÚMERO 5.262

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Autos nº 828/19*

EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha, en los autos número 828/2019 seguidos a instancias de Isaac Robles Hita contra Custodio Molina, S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Custodio Molina, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 de noviembre de 2020, a las 09,55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Custodio Molina, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de octubre de 2019.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.264

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejecución nº 31/2019*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 31/2019, a instancia de Alfonso Javier Expósito Pérez contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., en la que con fecha 9 de mayo de 2019 se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral que ligaba a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 2 de octubre de 2019.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

NÚMERO 5.256

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos núm. 201/19*

EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> LAURA GÓMEZ FAJARDO, ANA CARACUEL BONILLA y MARTA MARTÍN RAMÍREZ contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ, S.L. sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado SENTENCIA de fecha 12-09-19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda en impugnación de despido interpuesta D<sup>a</sup> Laura Gómez Fajardo asistida y representada por la Letrada Sra. Fernández Valdés y declaro la improcedencia del despido efectuado con fecha de efectos del día 27 de febrero de 2019, condeno a la empleadora demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que a su elección, que deberá ejercitarla en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente, opte entre indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 27.795,780 euros, o a readmitirla en el mismo puesto de trabajo, advirtiéndole que sólo en el caso de que opte por la readmisión, deberá abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la indicada readmisión se produzca, a razón de 73,68 euros al día.

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda en impugnación de despido interpuesta D<sup>a</sup> Ana Caracuel Bonilla asistida y representada por la Letrada Sra. Fernández Valdés y declaro la improcedencia del despido efec-

tuado con fecha de efectos del día 27 de febrero de 2019, condeno a la empleadora demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que a su elección, que deberá ejercitarla en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente, opte entre indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 23.938,01 euros, o a readmitirla en el mismo puesto de trabajo, advirtiéndole que sólo en el caso de que opte por la readmisión, deberá abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la indicada readmisión se produzca, a razón de y 70,52 euros al día.

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO y demanda en impugnación de despido interpuesta D<sup>a</sup> MARTA MARTÍN RAMÍREZ asistida y representada por la Letra Sra. Fernández Valdés y declaro la improcedencia del despido efectuado con fecha de efectos del día 27 de febrero de 2019, condeno a la empleadora demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que a su elección, que deberá ejercitarla en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente, opte entre indemnizar en el mismo puesto de trabajo, advirtiéndole que sólo en el caso de que opte por la readmisión, deberá abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la indicada readmisión se produzca, a razón de 66,74 euros al día”.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 12 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.265

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GIJÓN (Asturias)**

EDICTO

NIG: 33024 44 4 2019 0001189

Modelo: N28151

DSP despido/ceses en general 0000293/2019

Sobre: despido

D<sup>a</sup> María del Pilar Prieto Blanco, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de Gijón,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ordinario 0000293/2019 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyos datos se hacen constar a continuación de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina Judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica:

**RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA:**

Decreto y cédula de citación de fecha 28/6/2019.

Decreto y cédula de citación de fecha 16/9/2019.

RECURSO Y PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: Reposición en tres días.

PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA: Mision Box, S.L.

FECHA/HORA DE CONCILIACIÓN Y JUICIO: 2/12/2019 a las 10:07 horas la conciliación y a las 11:45 horas para el juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mision Box, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Gijón, 16 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.275

## **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Decreto asignación a Concejal*

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2019/1462 - ALC, firmado electrónicamente el día 08 de octubre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2019, por el que se aprueba la relación de cargos que se han de desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que les correspondan a los Concejales, entre otros, a D. Francisco Jiménez Gómez, se le asigna la dedicación parcial al 34,69%, con una retribución anual de 17.000 euros.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Popular, en el cual solicita que dicha retribución asignada, sea abonada en 12 mensualidades y no en 14 como estaba establecido en el Acuerdo arriba indicado.

Asimismo, consta en el expediente, escrito dirigido a D. Francisco Jiménez Gómez, por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 17 de julio del presente, informando sobre la compatibilidad para el cargo de Concejal en régimen de dedicación parcial.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 del Reglamento Orgánico Municipal, que determina la atribución que ostenta la Alcaldía de resolver sobre la determinación de aquellos miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**RESUELVO**

Primero: Acceder a lo solicitado por el Grupo Municipal Popular y que la retribución aprobada en la sesión del Pleno de Organización de este Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio del presente para el Concejal de dicho Grupo Municipal, D. Francisco Jiménez Gómez, sea prorrateada en 12 mensualidades.

Segundo: Notificar la presente resolución al interesado, así como al Departamento de Personal, para su conocimiento y efectos.

Tercero: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre, de conformidad con el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa. Documento firmado electrónicamente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 9 de octubre de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 5.288

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Exposición al público listas cobratorias*

**EDICTO**

D. Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Baza,

**HACE SABER:** Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2019/1903 los padrones y listas cobratorias siguientes: agua, basura y alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: del día 4 de noviembre de 2019 al 10 de enero de 2020.

- Modalidad de ingreso: mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 3 de octubre de 2019.-El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 5.343

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación inicial estudio impacto ambiental, expte. 7/15*

**EDICTO**

Que habiendo aprobado inicialmente el Pleno de fecha 31.7.2019, el estudio de impacto ambiental (que se someterá a información pública durante 45 días en el BOJA) y la Innovación, expte. 7/15 de la innovación del PGOU para terrenos sitios en paraje Siete Fuentes de suelo no urbanizable en régimen de hábitat rural diseminado a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, a instancia de D. Emilio y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Martínez García, redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Ana Belén Valdés Sánchez, se somete a información pública durante el plazo de un mes, para que quien lo desee presente las alegaciones que tenga por conveniente a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

El expte. se encuentra a disposición de los interesados o quien desee examinarlo, en la Oficina de Urbanismo, sita en Arco de la Magdalena, en horario de oficina de 10 a 14 horas. Asimismo se publicará en el portal de transparencia municipal de la Diputación Provincial.

Baza, 19 de agosto de 2019.-El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 5.344

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación inicial innovación PGOU, expte. 7/14*

**EDICTO**

Que habiendo aprobado inicialmente el Pleno de fecha 31/07/2019, el estudio de impacto ambiental (que

se someterá a información pública durante 45 días en el BOJA) y la Innovación, expte. 7/14 de la innovación del PGOU para terrenos sitos en Travesía Veleta de suelo Urbanizable no sectorizado a Suelo Urbano Consolidado SU-3, a instancia de Juan Díaz, C.B., redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Ana Belén Valdés Sánchez, se somete a información pública durante el plazo de un mes, para que quien lo desee presente las alegaciones que tenga por conveniente a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados o quien desee examinarlo, en la Oficina de Urbanismo, sita en Arco de la Magdalena, en horario de oficina de 10 a 14 horas. Asimismo se publicará en el portal de transparencia municipal de la Diputación Provincial.

Baza, 21 de agosto de 2019.-El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 5.327

## AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

*Ordenanza reguladora de protección contra la contaminación sonora y vibraciones*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018, relativo a la aprobación de la ordenanza nº 19 reguladora de la protección contra la contaminación sonora y vibraciones sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto que se modifica, en los términos siguientes:

#### 19.- ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

##### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

##### TÍTULO II.- FUENTES PRODUCTORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES.

Artículo 4.- Actividades Domésticas.

Artículo 5.- Actividades comunitarias.

Artículo 6.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 7.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 8.- Electrodomésticos.

Artículo 9.- Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 10.- Animales.

Artículo 11.- Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 12.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 13.- Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

#### TÍTULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE CONTAMINACIÓN

##### SONORA Y VIBRACIONES

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### SECCIÓN 1<sup>a</sup>. NORMAS GENERALES.

Artículo 14.- Determinación de horarios.

Artículo 15.- Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

Artículo 16.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Órgano de mediación y resolución de conflictos.

Artículo 18.- Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

Artículo 20.- Participación y colaboración ciudadana.

##### SECCIÓN 2<sup>a</sup>. MAPAS DE RUIDOS

Artículo 21.- Mapas de ruidos.

##### SECCIÓN 3<sup>a</sup>. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE

##### DETERMINADAS ZONAS ACÚSTICAS.

Artículo 22.- Zonificación acústica.

Artículo 23.- Tipologías de zonas acústicas especiales.

Artículo 24.- Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 25.- Zonas Tranquilas.

Artículo 26.- El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

##### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 27.- Actividades domésticas.

Artículo 28.- Actividades comunitarias.

Artículo 29.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 30.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 31.- Electrodomésticos.

Artículo 32.- Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 33.- Animales.

Artículo 34.- Vehículos de motor y ciclomotores

Artículo 35.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 26.- Actividades de carácter público y privado.

#### TÍTULO IV: INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 42.

Artículo 43.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

### CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47.

Artículo 48.

Artículo 49.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

### PREÁMBULO

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se

desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en adelante RPCCAA, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

En este contexto, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ha elaborado recientemente una Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica con la finalidad de dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia, adaptándose a la legislación anteriormente mencionada. A esta iniciativa se ha sumado la Diputación de Granada elaborando esta ordenanza municipal tipo más orientada a la tipología de los municipios de su ámbito territorial, de pequeño y tamaño mediano, con escasos recursos técnicos y humanos, con el objetivo de facilitar la aplicación del Decreto 6/2012 en estos municipios que tendrían mayores dificultades para poder hacerlo.

La Ordenanza consta de 4 títulos desarrollados en 49 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 anexo.



En el Título I se establecen las Disposiciones Generales de la Ordenanza, y en el Título II se describen las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

En el Título III se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas de protección, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a los vecinos de las molestias que éstas puedan ocasionar. Sin olvidar los aspectos relacionados con la regulación de mapas de ruidos y zonificación acústica.

De la ordenanza es importante destacar en el Capítulo I, que para garantizar el cumplimiento de la misma y en particular las relaciones vecinales que por su naturaleza complejas de resolución mediante prueba procedente de la realización de un ensayo o medición de niveles sonoros, se incorpora como novedad un Órgano de Mediación y resolución de conflictos, encargada de resolver conflictos mediante un acto de conciliación y arbitraje, sin acudir a la realización de ensayos y mediciones. Es una ordenanza que pretende evitar la instrumentalización de las relaciones vecinales en sus diferentes dimensiones.

Para evitar excesos en la exigencia de realizar ensayos o mediciones de niveles sonoros y/o vibraciones se establece un régimen de tasas por prestaciones de servicios de carácter general derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Especial hincapié se hace en el Capítulo II del Título III en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

Finalmente, en el Título IV se regula la inspección, control, vigilancia y ejercicio de la potestad sancionadora.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación de los ruidos y vibraciones procedentes de las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones contempladas en la presente norma; así como la protección del ciudadano frente a las afecciones que pudieran experimentar derivadas de esta modalidad de contaminación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes actividades y actuaciones: mercadería ambulante municipal realizada en vía pública y fiestas municipales.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza lo constituye es el municipio de Cájar (Granada).

### Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Actividad clandestina. Aquella actividad que estando sujeta de conformidad a la normativa de aplicación a autorización, licencia o permiso careciera de ellas, o que debiendo haber presentado comunicación previa o declaración responsable, no lo hubiera hecho.

Actividad comercial. Aquella actividad consistente en situar u ofrecer en el mercado por cuenta propia o ajena, productos naturales o elaborados, así como aquellos servicios que de ella se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización, y ya se realice en régimen de comercio mayorista o minorista.

Actividad industrial. Toda actividad donde se lleven a cabo procesos de elaboración, transformación, preparación, acabado, reparación o mantenimiento de productos así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales.

Actividad profesional. Tarea o labor realizada por persona física o jurídica que legalmente acreditada al efecto la prestación de sus servicios estén sujetas a la correspondiente emisión de factura.

Carga y descarga de mercancías. La acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Ensayos musicales, bailes y actos de similar o análoga naturaleza. Acto en vivo que se realiza con objeto de aprendizaje, preparación o ejecución de una representación musical, baile o cualquier otro acto de similar o análoga naturaleza.

Equipos de reproducción de sonidos. Equipos automáticos con elementos que permiten la emisión y amplificación en la reproducción de sonidos, como puede ser televisores, radios, altavoces, equipos de música, hilos musicales, karaokes, etc.

Fiesta. Congregación de personas que coinciden para celebrar un acontecimiento o para divertirse.

Gritos. Elevación sustantiva, reiterada y no esporádica de la sonoridad habitual de la voz humana.

Herramientas. Conjunto de instrumentos eléctricos o mecánicos que no se utilizan en la ejecución de una actividad profesional, industrial o comercial sometida o no a autorización administrativa, como puede ser el uso de taladros, cortadoras eléctricas, sierras, martillos y similares.

Medición instrumental y medición de ruidos y vibraciones. Técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas, vibraciones o ambas, basada en normas específicas que permiten calcular, predecir, estimar la calidad acústica y los efectos de la contaminación por molestia por sonidos y vibraciones.

Molestia. Estado de la persona afectada cuando los ruidos o vibraciones de una fuente emisora son discernibles.

Recogida separada. La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Reunión. Congregación de personas presentes en vías y espacios públicos, o que se realizan en el ámbito de la propiedad horizontal establecida en el artículo 396 del Código Civil, sin previa autorización administrativa dictada por la autoridad y órgano competente.

Sonidos y vibraciones discernibles. Sonidos y vibraciones que permiten distinguir la fuente emisora y contaminadora en la pieza habitable con ventanas y puertas cerradas.

Velador o terraza. Espacio de la vía pública autorizado por la administración competente asociado a un café, bar, restaurante, o actividad de similar naturaleza, acotado físicamente o por número de mesas con destino al uso y disfrute del objeto de la actividad.

## TÍTULO II. FUENTES PRODUCTORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES.

### Artículo 4. Actividades domésticas.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el interior de una vivienda habitada o propiedad privada.

A los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior se entiende por vivienda toda construcción o edificación en la que no se lleve a cabo actividad industrial, comercial o profesional.

### Artículo 5. Actividades comunitarias.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el ámbito de la propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en el artículo 396 y concordantes del Código Civil y de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, así como lo establecido en los estatutos de régimen interno o de organización y funcionamiento de las construcciones y edificaciones sometidas a este régimen.

Artículo 6. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público, sean llevadas a cabo por personas o conjunto de personas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de uso público.

A los efectos de lo contemplado en este artículo se consideran tareas, acciones o actividades la carga o descarga de mercancías, limpieza manual, gritos, actividades de pirotecnia, etc., y otras de similar naturaleza.

Artículo 7. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público o privado, sean llevadas a cabo con intervención de vehículos, maquinaria y herramientas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de dominio público o propiedad privada.

### Artículo 8. Electrodomésticos.

Aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico que pueden generar ruidos o vibraciones y que no presentan capacidad de reproducir o amplificar sonidos.

Artículo 9. Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Máquinas, equipos e instalaciones vinculados a un proyecto e instalaciones realizadas por un profesional, tales como sistemas de calefacción o climatización, ventilación, y otras de análogas características.

### Artículo 10. Animales.

A efectos de la presente ordenanza se establece la siguiente clasificación:

Animales de compañía. Aquellos animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin.

Animales semovientes. Aquellos animales de granja, cuya producción no está sujeta a una actividad industrial o comercial.

### Artículo 11. Vehículos a motor y ciclomotores.

Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En este concepto se consideran incluidos los ciclomotores y otros vehículos de tracción mecánica.

### Artículo 12. Sistemas de aviso sonoro.

Todo aquel equipo o dispositivo cuya finalidad sea la persuasión, prevención, o advertencia de un evento o presencia de una emergencia. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonales, bitonales, frecuenciales, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

Se establecerán las siguientes categorías de sistemas de avisos sonoros:

Categoría I: Alarmas fijas, son aquellas que están enclavadas en un edificio y emiten sonidos al medio ambiente exterior e interior común o de uso público compartido con la finalidad de persuadir, prevenir o advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las alarmas de seguridad en comercios.

Categoría II. Alarmas móviles: aquellas ubicadas en vehículos o motocicletas que emiten sonidos al medio ambiente exterior con la finalidad advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las sirenas de policía, ambulancias, bomberos, y similares.

Categoría III. Sistemas de avisos o advertencia, que serían aquellos que emiten sonidos al exterior para transmitir una advertencia, anuncio o información, como a las campanas de iglesias o edificios religiosos, relojes monumentales, sistemas en colegios, etc.

Artículo 13. Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos o vibraciones, con las siguientes excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

b) Las actividades domésticas o comportamientos de la vecindad cuando la contaminación producida no contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

### TÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### Sección 1ª. Normas generales.

##### Artículo 14. Determinación de horarios.

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia durante las veinticuatro horas del día en todo el término municipal de Cájar (Granada).

2. Todo ciudadano debe evitar realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.

3. Todas las herramientas, máquinas y equipos que puedan generar ruidos y vibraciones deberán mantenerse y utilizarse en condiciones que eviten o minimicen la emisión de las mismas.

4. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido y vibración que moleste o altere el descanso entre las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde, y entre 23:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, en los días laborables, durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive.

La prohibición establecida en el párrafo anterior, para el caso de los días festivos de todo el año, será entre las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde, y entre 01:00 horas de la madrugada hasta las 10:00 horas de la mañana siguiente. Para los laborables de los meses de abril y septiembre, la prohibición abarca desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde, y entre 01:00 horas de la madrugada hasta las 8:00 horas de la mañana siguiente, pudiendo adelantarse una hora en los meses de julio y agosto, esto es hasta las 7:00 de la mañana.

5. La prohibición establecida en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos donde concurren las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 1 de la presente ordenanza así como en los casos de fuerza mayor.

Artículo 15. Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

1. La persona responsable del foco emisor o fuente productora del ruido o vibración molestos deberá permitir el acceso a la vivienda o local o lugar donde se halle al personal acreditado del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración si fuere necesario.

2. La realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos, se efectuarán y elaborarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

A los efectos prevenidos en el presente apartado la normativa sectorial vigente en el momento de aprobación de la ordenanza vendrá constituida por la siguiente:

- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; así por las modificaciones o nuevas disposiciones que sobre este particular tengan lugar.

3. En aquellos supuestos donde resulte imposible, o no proporcional, la medición instrumental de ruidos y vibraciones existentes se seguirá el criterio de las autoridades municipales, según: discernibilidad de las fuentes, y de los usos de la correcta, ordenada y cívica convivencia social. En ningún caso, en estos supuestos, se podrá vulnerar la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio de las personas afectadas por los citados ruidos y vibraciones.

4.- Cuando para las realizaciones de mediciones de ruidos o vibraciones sea necesario entrar en propiedades colindantes o adyacentes y el propietario de éstas negare reiterada y expresamente dicha entrada, esta circunstancia no impedirá el desarrollo y continuación del procedimiento en el que dicha medición deba realizarse.

De la negación de acceso contemplada en el párrafo anterior se levantará la correspondiente acta que se incorporará al procedimiento administrativo de su causa. En todo caso, la persona o personas que impidieran el acceso contemplado en el presente artículo, además de incurrir en las responsabilidades contempladas en derecho, en ningún caso podrán exigir responsabilidad a esta Administración que pudiera derivar de su acción u omisión obstaculizadora de la actividad de esta Administración.

Artículo 16. Ejercicio de la potestad sancionadora.

La infracción de cualquiera de los preceptos de esta norma llevará aparejada el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 17. Órgano de mediación y resolución de conflictos.

1. Los conflictos derivados de la infracción de cualquiera de los preceptos contemplados en la presente ordenanza podrán ser resueltos por el órgano de mediación y resolución de conflictos, creado al efecto en el Ayuntamiento.

2. El procedimiento de resolución de conflictos ante el órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la presente Norma.

3. El régimen de organización y funcionamiento del órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 18. Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

1. En toda autorización, permiso o licencia o acto administrativo de similar naturaleza otorgado por el Ayuntamiento de Cájar (Granada), sobre actos o actividades potencialmente generadoras de ruidos o vibraciones deberán establecer obligatoriamente los contenidos siguientes:

a.- Carácter permanente, estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

c.- Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza.

d.- Medidas para prevenir, evitar o minimizar las emisiones de sonidos.

2.- Igualmente, los anteriores condicionantes podrán exigirse en las declaraciones responsables.

Artículo 19. Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

1. El Ayuntamiento, en materia concreta de esta ordenanza, llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas garanticen el descanso del vecindario y evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia y en consecuencia la calidad de vida en el espacio público y privado de las personas.

2. El Ayuntamiento promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, para fomentar la convivencia y respetar los derechos y deberes que giren en torno a cuestiones relacionadas con la materia propia de esta ordenanza.

Artículo 20. Participación y colaboración ciudadana.

1. Todo ciudadano, vecino o no del municipio de Cájjar (Granada), tiene la obligación y el deber de participar y colaborar activamente en el cumplimiento del contenido íntegro de la presente ordenanza.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, todo ciudadano tiene la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento de la administración municipal, las presuntas infracciones a esta ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto, así como el deber de colaborar con dicha Administración para el esclarecimiento, averiguación, determinación de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir; así como en la resolución y mediación de conflictos a que se refiere en artículo 17 de la presente ordenanza.

Sección 2ª. Mapas de ruidos

Artículo 21. Mapas de ruidos.

Los mapas estratégicos de ruidos y los especificados como otros se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Cájjar (Granada) las medidas siguientes para los mapas singulares de ruido y por su especial incidencia en el ámbito municipal:

1. Los mapas singulares de ruido se elaboran por parte de esta administración en el plazo de un año desde la detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica del área correspondiente, estos mapas deberán revisarse y en su caso modificarse en el plazo de 5 años a partir de su fecha de aprobación o en un plazo menor por aplicación de medidas de control incluidas en un plan zonal específico. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Todo mapa singular deberá de ser acompañado con un plan zonal específico cuyo objetivo será la progresiva mejora para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas afectadas.

3. La detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica que dará lugar a la elaboración de un mapa singular de ruido cuando:

a. El mapa estratégico de ruido determine dicho incumplimiento.

b. Confluyan las circunstancias de: existencia de numerosas fuentes emisoras de ruidos y un número significativo de denuncias en el área afecta por las molestias generadas por estas mismas fuentes ante el Ayuntamiento.

4. La evaluación para los casos establecidos en el apartado 3.b. anterior, se realizará mediante los índices acústicos Ld, Le, Ln que sean de aplicación concreta para la valoración.

5. La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos necesarios que permitan la caracterización acústica ambiental en las condiciones más desfavorables de molestia y la repetición de las medidas para futuros estudios. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, al objeto de establecer la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afectación.

6. Los puntos en que se igualen o superen los valores de objetivos de calidad acústica para las áreas correspondientes establecidas en las Tablas I y II de la presente norma, se determinará dicho incumplimiento, y determinará el posible alcance territorial del mapa singular.

Sección 3ª. Zonificación acústica.

Régimen especial de determinadas zonas acústicas.

Artículo 22. Zonificación acústica.

En el término municipal de Cájjar (Granada) las áreas de sensibilidad acústica vendrá establecida y delimitada por el uso característico de la zona, en tanto se establezca y apruebe la zonificación acústica.

En el término municipal de Cájjar (Granada) las áreas de sensibilidad acústica quedan establecidas según se recoge en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 23. Tipologías de zonas acústicas especiales.

Quedan determinadas en esta ordenanza las tipologías de zonas acústicas especiales aquellas establecidas en el artículo 18 de Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, siendo las siguientes.

- a) Zonas de protección acústica especial.
- b) Zonas acústicamente saturadas.
- c) Zonas de situación acústica especial.
- d) Zonas tranquilas.

Todas ellas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, resultando de aplicación adicional al término municipal de Cájjar (Granada) las medidas de los siguientes artículos.

Artículo 24. Zonas Acústicamente saturadas.

Dadas las características especiales de este tipo de área, ya que los incumplimientos se centran en periodos muy concretos del día y como consecuencia de la aglomeración de actividades de pública concurrencia, el procedimiento deberá contener, además de los contenidos de la IT3.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, las siguientes especificidades:

a) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.

b) El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la longitud de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m. Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

c) La evaluación se realizará mediante el índice acústico Ln.

d) La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos definidos previamente según el criterio del apartado b. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, que establecerá la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección. Conocida esta evolución temporal se determinará el día de la semana de mayor nivel de índice Ln. Para este día, en el resto de los puntos seleccionados se realizará una medida "in situ" durante el periodo noche para determinar el índice Ln.

e) Se considerará que existe afección sonora y se podrá declarar zona acústicamente saturada cuando al menos tres puntos de la campaña de medida "in situ" exceda o iguale los valores establecidos en la tabla III de la presente ordenanza.

f) La delimitación de la zona acústicamente saturada vendrá determinada por todos los puntos consecutivos donde se hayan superado los valores de la tabla III indicada en el apartado anterior, más una franja perimetral de al menos 50 m, y que alcance siempre hasta el final de la manzana.

g) La zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones que estará definido por el correspondiente Plan Zonal Específico que podrá contemplar, entre otras, las medidas especificadas en el artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

#### Artículo 25: Zonas Tranquilas.

1. Se podrán declarar zonas tranquilas las áreas del término municipal de Cájar (Granada) donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior especificados en las Tabla I y II de la presente Ordenanza.

2. El objeto de esta declaración es preservar los niveles sonoros y calidad acústica presentes en la zona que habrán sido determinados por el mapa singular de la zona según criterios establecidos en la Sección 2 del Título III de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Cájar (Granada) podrá elaborar un Plan Zonal Específico para cumplir el objeto de la declaración de zona tranquila, y cuyo contenido mínimo será el recogido en el artículo 19.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 26. El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

Tras la evaluación y valoración según apartados anteriores, se constata la obligación de declaración de una zona acústica especial, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 del Decreto 6/2012, de 17

de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

#### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 27. Actividades domésticas.

1. En aras de garantizar el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el morador o moradores de toda vivienda están obligados a evitar comportamientos y actos generadores de ruidos y vibraciones que vulneren o quebranten el contenido de los citados derechos para los vecinos.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, el morador o moradores de viviendas deberán evitar comportamientos que se materialicen en actos tales como portazos, golpes, taconeos, gritos, saltos, bailes, cantos, juegos, movimiento de muebles y demás de naturaleza similar.

Los actos y comportamientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos en el horario establecido al efecto en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

3. Las viviendas o lugares donde se lleven a cabo ensayos musicales, bailes o actividades de similar naturaleza, deberán cumplir en todo caso las condiciones de aislamiento acústico establecidas en el Capítulo III del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

4. El funcionamiento y uso de los equipos de reproducción de sonidos en el interior de viviendas habitables en ningún caso podrá generar sonidos discernibles en las piezas habitables de las viviendas colindantes y adyacentes.

5. La realización de trabajos, reparaciones u otras actividades domésticas que implique la utilización de herramientas en ningún caso se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el artículo 14.4 de la presente Norma.

6. Las fiestas y celebraciones de naturaleza similar que se lleven a cabo en lugares que puedan afectar a viviendas habitables, se llevarán a cabo de forma que no produzcan molestias en las piezas habitables de las viviendas que sean adyacentes y colindantes al lugar donde tenga lugar los citados eventos.

En todo caso los acontecimientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos durante la franja horaria comprendida en el artículo 14.4 de la presente Norma salvo autorización expresa emitida por el Ayuntamiento al efecto.

7. Serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que constituyan infracción de este precepto los propietarios de las viviendas o quienes ostente la posesión, uso y disfrute en virtud de título legal válido admitido en derecho.

##### Artículo 28: Actividades comunitarias.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los actos, comportamientos, acontecimientos y eventos que se lleven a cabo en los lugares que tengan la consideración de zonas comunes en las construcciones y edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los estatutos de cada comunidad de propietarios podrán establecer disposiciones sobre esta materia que en ningún caso contravendrán lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

3. El establecimiento de medidas distintas a las contempladas en la presente norma, en los estatutos o reglamento de régimen interno de una comunidad de propietarios, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El presidente de la comunidad de propietarios está obligado a velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a colaborar con la Administración municipal en las tareas de vigilancia, inspección, control y sanción en el ámbito de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 29. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

#### 1. Actos.

1.1 En espacios públicos o vías de esta naturaleza no se podrán llevar a cabo actos generadores de ruidos y vibraciones que alteren la tranquilidad y sosiego vecinal, vulneren el derecho a la intimidad o quebranten el derecho a la inviolabilidad del domicilio, excepto en aquellos supuestos en que el sujeto productor del ruido o vibración haya sido expresamente autorizado al efecto.

1.2. Quedan expresamente prohibidos todos aquellos actos consistentes en gritar, vociferar, cantar, utilizar equipos de reproducción de sonidos, y otros que, aunque de distinta naturaleza, generen ruidos y vibraciones conforme a lo establecido en el apartado 1.1 anterior.

1.3. Queda prohibido el uso de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos expresamente autorizados al efecto.

#### 2. Actividades

2.1. Todas las actividades relacionadas en este apartado 2 están sujetas a autorización municipal, salvo las derivadas del derecho de reunión reconocido por el artículo 21 de la Constitución.

##### 2.2. Terrazas y veladores de hostelería, y kioscos.

2.2.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

2.2.2.- Las terrazas y veladores se ubicarán preferentemente en áreas de sensibilidad acústica "tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico", pudiéndose autorizar en otras áreas de sensibilidad acústica en función de sus características de emisión acústica, siempre y cuando no estén consideradas como zonas acústicas especiales.

2.2.3.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

2.2.4.- En el ámbito de la terraza no se permite ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos, debiendo estas realizarse en el interior de la actividad principal.

2.2.5.- Queda prohibida la instalación de cualquier equipo de reproducción sonora en el ámbito de la terraza, así como mantener ventanas o puertas de la actividad principal abiertas si la misma dispone de dichos elementos.

2.2.6.- En el ámbito de la terraza queda prohibida la instalación de juegos como billares, minibillares o futbolines, así como aquellos que originen ruidos de impactos como dados o dominó.

2.2.7.- Los clientes de las terrazas y veladores deberán mantener un comportamiento correcto, quedando prohibido, cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

2.2.8.- En caso de denuncia ante el Ayuntamiento por el funcionamiento de la terraza o velador, se procederá a valorar su posible afección según la Tabla VI de la presente Norma y evaluar según el procedimiento descrito en el Capítulo II del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para emisores acústicos situados en el exterior, situando los puntos de medición en la pieza habitable de la vivienda del edificio del que procede la denuncia.

2.2.9. Cuando en esta tipología de actividades se lleve a cabo algún tipo de concierto o espectáculo en vivo sólo será preceptiva la autorización contemplada en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

#### 2.3. Conciertos o espectáculos singulares.

2.3.1. Solamente podrán celebrarse conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia por la Administración municipal.

2.3.2. No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo; circunstancias éstas que en todo caso habrán de ser apreciadas por la Administración municipal.

2.4. Reuniones y manifestaciones en vía o espacios públicos.

2.4.1. Se prohíbe, de forma expresa en los horarios establecidos en el artículo 14 de esta ordenanza, las reuniones que generen molestias; salvo que dicha reunión cuente con los requisitos legales exigidos por el artículo 21 de la Constitución y demás normativa dictada en desarrollo de este precepto.

2.4.2. Los titulares de establecimientos deberán velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de éstos a la entrada del establecimiento. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos prevenidos en la presente ordenanza. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

2.4.3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones; o los actos recreativos, así como cualquier otra manifestación deportiva, artística o similar, deberá disponer de una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.5. Los ensayos musicales, en especial los de tambores y cornetas, deberán disponer de una autorización expresa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.6. El empleo en espacios públicos de toda actividad con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias por ruidos y vibraciones deberá de contar con una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente Norma.

Artículo 30. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

1. La maquinaria utilizada en vía pública, debe estar sujeta a la Directiva Europea relativa al ruido generado por la maquinaria de funcionamiento al aire libre, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, incluyéndose esta exigencia en los pliegos de condiciones del proyecto a ejecutar.

2. Servicios urbanos. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo, el barrido mecánico u otras.

3. Recogida separada y específica. Los contenedores de recogida separada ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia de su recogida y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Norma. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros o similares, sólo podrán realizarse en días laborables, del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

4. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

5. Trabajos y obras. Los trabajos y obras públicas, como los trabajos y obras privadas hechas en la vía pública deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que determinará y limitará en días y horarios, según disposición general, y condiciones para minimizar la emisión sonora.

5.1. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

5.2. Previamente al inicio de las obras, la empresa deberá dar a conocer a los residentes más afectados, mediante la inclusión en el tablón de cada una de las comunidades de vecinos afectados, o mediante buzono a los mismos, copia de la autorización.

5.3. Los responsables de las obras deberán proceder a la ubicación de las fuentes sonoras en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

5.4. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supera los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

6. Carga y descarga de mercancías. La carga, descarga y reparto de mercancías deberá realizarse adoptando los sistemas y precauciones necesarios para reducir al mínimo la posible contaminación acústica originada por dicha actividad, evitando principalmente los impactos tanto en el propio vehículo como en el pavimento.

6.1. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar las molestias por ruidos y vibraciones en las viviendas.

6.2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto en el horario establecido en el art. 14.4, salvo previa autorización del Ayuntamiento. A estos efectos la Administración municipal o el interesado, señalarán, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga dentro del horario anterior sin producir molestias a los vecinos, con las medidas y controles adecuados.

Artículo 31. Electrodomésticos.

1.- El morador o moradores de viviendas serán los responsables del mantenimiento de los electrodomésticos, para evitar la generación y transmisión de niveles de ruido superiores a los niveles declarados por el fabricante del propio electrodoméstico.

2. El morador o moradores de viviendas realizará un uso responsable de los mismos y en todo caso fuera de la franja horaria comprendida en horario establecido en el artículo 14.4 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de que proceda, para evitar la transmisión de vibraciones se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores u otro tipo de elementos elásticos adecuados para minimizar su impacto.

Artículo 32. Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad domestica y comunitaria.

1. Todas las máquinas e instalaciones situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones. Con carácter general, no se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares.

3. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, calefacción, ventilación y refrigeración y similares, no deberá superar en los edificios, usuarios o no de estos servicios, los niveles para vibraciones y ruidos establecidos en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza. Se prohíbe la instalación en fachadas, incluyendo, voladizos y salientes, cuando produzcan molestias para los vecinos colindantes de cualquier elemento de instalaciones de climatización o ventilación. Se prohíbe el funcionamiento de aquellos que transmitan vibraciones discernibles, sin necesidad de instrumentos de medida. Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración. Queda expresamente prohibida la instalación de unidades externas en patios interiores de edificación.

4. En caso de producirse una denuncia ante el Ayuntamiento, se realizará un ensayo acústico por parte del personal técnico del ayuntamiento o personal autorizado, para comprobar el cumplimiento de los valores límite vibraciones o ruidos transmitidos y especificados en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

#### Artículo 33. Animales.

Las personas poseedoras de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario. Se prohíbe, según horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones, corrales, establos, u otros espacios abiertos, animales que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad, y generen molestias a los vecinos.

#### Artículo 34. Vehículos de motor y ciclomotores

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Cájar (Granada) las medidas siguientes:

2. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado. Los sistemas silenciadores formarán un todo mediante soldadura y estarán unidos al chasis o bastidor mediante sistemas de fijación permanentes.

3. Se prohíbe:

3.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

3.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

3.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

3.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

3.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

3.6. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

3.7. Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

3.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos. Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, se podrán delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

#### Artículo 35. Sistemas de aviso sonoro.

1. Salvo en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso sonoro en el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma. Igualmente se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

2. Para los sistemas de aviso de la Categoría 1 se deberá de cumplir:

2.1. Requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso 60 segundos.

b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

d) Para estas alarmas se imponen como niveles máximos de emisión los 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

e) El disparo sistemático e injustificado de un sistema de alarma sin que por parte del propietario del mismo se utilicen los elementos necesarios para su anulación o bloqueo dará lugar, previa comprobación por la policía municipal de la posible avería o mal funcionamiento del sistema, a su intervención para eliminar el ruido generado, utilizando los medios más oportunos y adecuados en cada caso, todo ello sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

2.2 Requisitos de instalación e identificación.

a) La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia de actividades estará sometida a autorización previa por parte de la Administración Municipal, debiendo disponer de la oportuna guía registro. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Administración Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.



b) A tal efecto el Ayuntamiento mantendrá debidamente actualizado un archivo en el que figurarán todos los datos necesarios de identificación de estas instalaciones. Los instaladores de los sistemas de alarma anti-robo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).

- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.

- Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

- Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anormal, pudiera proceder de inmediato a su desconexión, utilizando los medios oportunos y adecuados en cada caso, todo ello, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

Dicho archivo tendrá un carácter confidencial y a él solo tendrán acceso las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Para los sistemas de aviso de la Categoría 2 se deberá de cumplir:

a) Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo.

b) Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma.

c) Para las alarmas instaladas en vehículos, si están en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

5. Para los sistemas de aviso de la Categoría 3 se deberá de cumplir:

a) Las regulaciones establecidas para las alarmas de categoría 1.

b) En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá establecer una autorización de dispensa cuando proceda de emergencia o de tradicional consenso, tales como toques de campanario con motivo de fiestas, y podrá ser dispensada en todo el término municipal o en parte de ella por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

**Artículo 36.** Actividades de carácter público y privado.

La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Regla-

mento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Cájar (Granada) las medidas siguientes:

1. Las actividades y establecimientos regulados en este precepto deberán incluir el contenido reseñado en el Anexo II; debiendo exponerse la placa expedida por el Ayuntamiento en lugar visible en el interior del establecimiento, en el plazo establecido de dos meses.

2. El cierre y apertura de los establecimientos deberá hacerse de forma que no origine molestias, siendo responsabilidad del propietario. Si hubiera denuncia en este aspecto tras el apercibimiento reiterado al responsable, se aplicarían los procedimientos de ensayo y los límites establecidos en la norma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

3. En aquellas actividades y establecimientos regulados en este precepto con música o música en directo donde los niveles sonoros emitidos pueden dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en las Tablas VI y VII de la presente Ordenanza, será obligatorio la instalación de un equipo limitador-controlador acústico, cuya instalación vendrá determinada según el artículo 48 del Decreto Andaluz 6/2012, de 17 de enero.

4. Para aquellas actividades cuyos equipos ruidosos puedan ser manipulable, es decir, aquellas actividades que dispongan de equipos de reproducción musical o audiovisual, además de la preceptiva instalación del limitador-controlador, se realizará una certificación de cumplimiento de niveles de aislamiento a ruido aéreo según la Tabla X de la presente norma, evaluado y valorado según los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en la IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y que deberá ser entregado al Ayuntamiento previa a la licencia de apertura de la actividad.

## TÍTULO IV. INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 37.

El municipio ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía; y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

#### Artículo 38.

En todo lo no dispuesto en las normas reseñadas en el artículo anterior será de aplicación lo establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real De-

creto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 39.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores derivados de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será el Alcalde/sa Presidente/a.

#### Artículo 40.

Formulada una denuncia ante el Ayuntamiento por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, el Alcalde/sa-Presidente/a incoará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; recabando en el plazo de 48 horas el correspondiente informe de la policía local, técnico competente o personal habilitado al efecto sobre los hechos denunciados, que, en todo caso, será incorporado al expediente administrativo de su razón.

#### Artículo 41.

Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y realizado el informe reseñado en el artículo anterior; el órgano competente para resolver podrá suspender el procedimiento administrativo sancionador por un plazo no superior a diez días a fin de resolver el objeto del citado procedimiento tras un procedimiento de arbitraje y conciliación.

**CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.**

#### Artículo 42.

Formulada denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, y realizado el informe referido en el artículo 40, el Alcalde/sa Presidente/a convocará al presunto infractor, al denunciante y en su caso al perjudicado a un acto de conciliación y arbitraje respecto de los hechos denunciados.

#### Artículo 43.

El acto de conciliación y arbitraje se celebrará ante el Alcalde/sa Presidente/a, el Concejal/a del Ayuntamiento responsable de Medio Ambiente y el Secretario/a de la Corporación, que expedirá la correspondiente acta.

#### Artículo 44.

El acta reseñada en el artículo anterior contendrá posiciones de las partes (denunciante, perjudicado en su caso y denunciado), propuesta de la Administración y contenido de acuerdo.

#### Artículo 45.

Si el acto de conciliación y arbitraje terminara mediante acuerdo satisfactorio para las partes implicadas, incluido el ayuntamiento, el expediente sancionador iniciado será resuelto conforme al contenido del acta.

#### Artículo 46.

Si como consecuencia del acto de mediación, el denunciado aceptara la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, la Administración sancionará los hechos en grado mínimo.

**CAPÍTULO III.: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### Artículo 47.

Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en esta ordenanza o desobedezca el mandato emanado de

la autoridad municipal, o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir

#### Artículo 48.

Son infracciones muy graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones leves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza, y cualquier infracción a esta norma que no tenga la consideración de muy grave o muy grave.

#### Artículo 49.

Conforme a la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía reseñada e el artículo 37 de esta Ordenanza, los hechos constitutivos de infracción serán sancionados con las siguientes multas:

a) En caso de infracción muy grave: multa de 12001,00 euros a 300.000,00 euros.

b) En caso de infracción grave: multa de 601,00 euros a 12.000,00 euros.

c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 euros, con un mínimo de 100,00 euros.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las actividades contempladas en el artículo 36 de la presente ordenanza que a su entrada en vigor estuviese en funcionamiento en condiciones plenas de legalidad ordinaria, dispondrán de un plazo de dos meses para cumplir las exigencias del apartado 1 del artículo referido.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

A la entrada en vigor de la ordenanza no se podrán ubicar Actividades Tipo 3, según artículo 33.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en edificios de uso residencial, o que sean colindantes o adyacentes a este uso.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

De conformidad establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ayuntamientos podrán establecer tasas por prestaciones de servicios de carácter general; teniendo dicha consideración la realización de determinadas actividades derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

El importe y cuantificación de la tasa establecida en el presente capítulo podrá venir determinado por los índices de valoración de molestia que se deseen evaluar. La tasa total de devengo podrá ser la suma de las cuantías parciales de los índices. El listado de los índices que podrán utilizarse serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa correspondiente.

## ANEXO I

**TABLA I.**  
**OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.**

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		<i>Ld</i>	<i>Le</i>	<i>Ln</i>
a	Sectores de territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

**TABLA II.**  
**OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A LAS NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.**

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		<i>Ld</i>	<i>Le</i>	<i>Ln</i>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

**TABLA III.**  
**VALORES DEL NIVEL DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR EN PERÍODO NOCTURNO PARA DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).**

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Ln (dBA)</i>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

**TABLA IV.**  
**OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, USOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES Y ADMINISTRATIVOS O DE OFICINAS.**

<i>Uso del edificio</i>	<i>Tipo de recinto</i>	<i>(1) Índices de ruido (dBA)</i>		
		<i>L<sub>d</sub></i>	<i>L<sub>e</sub></i>	<i>L<sub>n</sub></i>
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc.). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1.2 y 1.5 m.

**TABLA V.**  
**OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, USOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OFICINAS, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES.**

<i>Uso del edificio</i>	<i>Índice de vibraciones (1) (dB) L<sub>aw</sub></i>
Vivienda o uso Residencial	75
Administrativo y de Oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

**TABLA VI.**  
**VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.**

<i>Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor</i>	<i>Uso del recinto receptor</i>	<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		<i>L<sub>k,d</sub></i>	<i>L<sub>k,e</sub></i>	<i>L<sub>k,n</sub></i>
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo, Oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas; Salas de reunión	40	40	40
Sanitario	Estancias	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Donde:

$L_{kd}$ : índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

$L_{ke}$ : índice de ruido corregido para el período vespertino.

$L_{kn}$ : índice de ruido corregido para el período nocturno.

**TABLA VII.**  
**VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A ACTIVIDADES Y A INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.**

<i>Tipo de área acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40

Donde:

$L_{kd}$ : índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

$L_{ke}$ : índice de ruido corregido para el período vespertino.

$L_{kn}$ : índice de ruido corregido para el período nocturno.

**TABLA VIII.**  
**VALORES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.**

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45

**TABLA IX.**  
**VALORES LÍMITE DE INMISIÓN MÁXIMOS DE RUIDO APLICABLES A INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL**

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>
		$L_{Amax}$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	80

**TABLA X.  
EXIGENCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES.**

	Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente ( $D_{nTA}$ (dBA))	Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ( $D_A=D+C$ (dBA))
Tipo 1	$\geq 60$	-
Tipo 2	$\geq 65$	$\geq 40$
Tipo 3	$\geq 75$	$\geq 55$

Donde:

$D_{nTA}$ : diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

$D_A$ : índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

D: diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo.

C: término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A.

## ANEXO II


Placa.

Características técnicas de la especificación referida en el artículo 36 de esta Ordenanza, para expuesto en lugar visible en el interior del establecimiento:

Soporte: Papel plástico dotado de elementos de seguridad.

Dimensiones: A4.

Contenido: según figura

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)	
Expediente:	
Bar con/sin música/ Tipo 1/2/3:	
Titular de la actividad:	
Dirección:	
Fecha de concesión de la licencia de la comunicación previa:	
Horario limitado de:	
Carácter permanente, estacional o de temporada:	
Limitaciones de orden al cumplimiento de esta Ordenanza:	

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza no fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de mayo de 2018, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cajar, 9 de octubre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 5.279

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA  
(Granada)***Padrón de agua potable y otros, fact. 01/08/2019 al  
31/08/2019***EDICTO**

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 1/08/2019 al 31/08/2019 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 7 de septiembre de 2019.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 5.266

**AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX  
(Granada)***Inicio de expediente de investigación patrimonial***EDICTO**

Aprobado por resolución de Alcaldía 55/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, expediente para investigar la titularidad del inmueble sito en C/ Umbría, 4 con referencia catastral 0905960VG9600F0001MX, de conformidad con el artículo 126.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Dehesas de Guadix. (<https://sededehesasdeguadix.dipgra.es>)

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime pertinentes, instar la apertura de un periodo de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que intente valerse.

Dehesas de Guadix, 24 de septiembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Santos Medina Mancebo.

NÚMERO 5.331

**AYUNTAMIENTO DE GÚÉJAR SIERRA (Granada)***Modificación de derechos y obligaciones presupuestos cerrados***EDICTO**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del saldo/anulación de derechos y de rectificación del saldo/anulación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, que se detallan en el anexo que figura al pie del presente anuncio, y dictaminado por la Comisión de Hacienda en sesión de 27 de septiembre de 2019, se convoca, por plazo de quince días hábiles, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

PROPUESTA PARA RECTIFICACIÓN DE SALDO/ANULACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PRESUPUESTOS CERRADOS:

<u>Nº DE OPERACIÓN</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>
<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u> 220070001485 VARIOS ACREEDORES	2007	1.838,30	2007 920 22604
220130006526		630,00	
220130006731		90,00	
BLANCA ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ 220070002418	2013		2013 912 23300
GARCÍA INFANTES E HIJOS, S.L. 220060003947	2007 2006	8,00 120,67	2007 161 21000 2011 780

## CANALIZACIONES Y FERRETERÍA TOYCA S.L.

220010004028			
SANIDAD ABIENTAR SANISUR	2001	251,22	2001 920 223
220040001117			
INSTITUTO INFORMÁTICO CATASTRAL	2004	3.241,04	2004 920 22706
220120005794	2012	2.693,94	2012 161 21000
220130006740	2013	2.000,00	213 165 62301
220130006742	2013	934,61	2013 161 21000
220140007983	2014	470,85	2014 342 76101
220150009291	2015	4.001,96	2015 1532 76100
220150009465	2015	17,50	2015 334 22608
220160009323	2016	50,00	2016 337 22611
220160009324	2016	947,97	2016 31121000
220170010455	2017	3.030,00	2017 160 21000
220170010463	2017	180,30	2017 311 223
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA			
219960000003	1996	366,82	1996 942 46100
219970000006	1997	3.285,74	1997 942 46100
AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL			
220070004052	2007	6.387,37	2007 943 46703
220070004053	2007	951,42	2007 943 46703
220100001818	2010	5.394,06	2010 943 46703
220100004293	2010	196,20	2010 943 46703
220100006347	2010	19.242,45	2010 943 46703
220130005061	2013	9.389,90	2013 943 46703
220140007949	2014	10.462,19	2014 943 46703
CONSORCIO DE TRANSPORTES GRANADA			

## PROPUESTA PARA ANULACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS

<u>Nº DE OPERACIÓN</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN</u>
<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</u>			<u>PRESUPUESTARIA</u>
120110000572	2011	3.194,88	2011 76106
120120001010	2012	296,45	2012 76101
120130001197	2013	580,08	2013 46100
120140000650	2014	3.642,15	2014 46100
120140000656	2014	717,02	2014 76108
120140001196	2014	161,44	2017 46112
120150000220	2015	657,90	2015 46100
120150000505	2015	4.385,46	2015 46100
120150001022	2015	650,00	2015 46110
120160001356	2016	1.777,94	2016 46112
120160001358	2016	875,00	2016 46110
120170000975	2017	888,00	2017 46100
120180000318	2018	2.908,88	2018 46100
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA			

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, del trámite de audiencia.

Güéjar Sierra, 11 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 5.271

### AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

*Elección Juez de Paz titular y sustituto*

#### EDICTO

D. José Antonio Orellana Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huélago (Granada)

HAGO SABER: Que a fin de que este Ayuntamiento de mi presidencia pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados en ser nombrados Juez de Paz titular y sustituto de este término municipal, puedan presentar sus instancias en este Ayuntamiento, por cualquiera de las formas estableci-



das en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las instancias deberán ir acompañadas de la declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad para el cargo y aceptación expresa de dicho cargo respecto de un posible nombramiento.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Huélogo, 7 de octubre de 2019.- El Alcalde, fdo.:  
José Antonio Orellana Jiménez.

NÚMERO 5.346

## **AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)**

*Bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo*

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 86/2019 de fecha 10 de octubre de 2019 las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR-ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE LOBRAS**

Primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad de una plaza incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2019, aprobada por resolución de Alcaldía nº 33/2019 de fecha 24 de abril de 2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de fecha 6 de mayo de 2019, cuyas características son:

- Denominación del puesto: Auxiliar-Administrativo.
- Funciones: Las propias del puesto de trabajo de Auxiliar-Administrativo de Administración General. Oficinas Generales.
- Nivel de complemento de destino: 18.
- Retribuciones básicas: correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2 conforme al artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Complemento específico: 708,84 euros/anuales
- Sistema de selección: concurso-oposición.
- Grupo: C; Subgrupo: C2;
- Escala: Administración General;
- Subescala: Auxiliar-administrativa;
- Número de vacantes: Una
- Centro: Ayuntamiento de Lobras

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo

que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de la titulación del título de graduado en Enseñanza Secundaria obligatoria, título de formación profesional de primer grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de las solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y el desempeño del puesto.

Tercera. Forma y plazo de presentación de Instancias

La solicitud para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, será conforme al modelo oficial que acompaña a la correspondiente convocatoria (anexo I), en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lobras, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lobras, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo anuncio deberá contener la fecha y número de boletín oficial en que se han publicado las bases. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación académica exigida

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se publicará en el B.O.P. y en la página web del Ayuntamiento (dirección <https://lobras.sedelectronica.es>), concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de personas admitidas.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://lobras.sedelectronica.es>), resolución definitiva de los aspirantes, incluyendo en su caso a los/las excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de selección y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Quinta. Tribunal calificador

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

En base a los criterios indicados, el Tribunal estará formado de la siguiente manera:

Presidencia: Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales:

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Dos funcionarios/as nombrado por la Alcaldesa-Presidenta.

Secretaría:

El/la Secretario/a General del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

La persona que actúe en calidad de Secretario/a del Tribunal lo hará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los/las suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse en la misma resolución de nombramiento del Tribunal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas de la oposición. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos/as, el personal eventual y el personal laboral no podrán formar parte del Tribunal. Igualmente, no podrá formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El Tribunal además será competente para interpretar, cuántos recursos, normas, etc, puedan surgir en el proceso de selección y declarar la plaza desierta si ningún aspirante reuniese las condiciones suficientes para ocuparla plaza.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal ase-

sor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Así mismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición, que se realicen por escrito sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos/as en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, el personal asesor, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los tribunales de la categoría tercera, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos el secretario/a del Tribunal expedirá certificación acreditativa

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos  
Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

A) Fase de oposición (puntuación máxima 30 puntos):

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de tres pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada ejercicio, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Se calificara con un máximo de 10 puntos. Para superar este primer ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test compuesto por cuarenta preguntas (40) y constando cada una de ellas de tres respuestas posibles de las cuales solo una será la correcta.

Cada pregunta correcta será puntuada con 0,25 puntos, restando 0,10 puntos por cada pregunta incorrecta.

El tiempo máximo de que dispondrán los/as aspirantes para resolver el cuestionario será de una hora.

El Tribunal determinará las preguntas del temario, que figura como Anexo II.

Segundo ejercicio: Se calificara con un máximo de 10 puntos Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

Consistirá en la creación de un documento mediante la transcripción de un texto en el que se detectarán y co-

rregirán las posibles faltas de ortografía en él introducidas y en la creación de una hoja de cálculo en la que se transcribirán los datos facilitados y se obtendrán los resultados que se planteen mediante la aplicación de fórmulas sencillas (suma, resta, multiplicación, división, medias y porcentajes).

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos y para su realización se seguirán las indicaciones dadas por el Tribunal Calificador.

Se valorarán los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos (con un peso relativo del 50%) y de la hoja de cálculo (con un peso relativo del 50%).

Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien se desactivarán las funciones correspondientes a la corrección automática de textos y los métodos abreviados de teclado.

Tercer ejercicio. Se calificara con un máximo de 10 puntos. Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de 45 minutos, la resolución sobre un supuesto práctico que planteara el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, y relacionado con las materias del programa contenido en el anexo de esta convocatoria.

B) Fase de concurso: (puntuación máxima 7 puntos)

A los aspirantes que hayan superado la oposición, se les valorará en la fase de concurso los méritos debidamente acreditados que en la forma y baremo que a continuación se indica:

Méritos computables:

A) Cursos de Formación, puntuación máxima 2 puntos.

. Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas:

- Por cada curso de formación o perfeccionamiento hasta 50 horas, por cada 10 horas: 0, 10 puntos.

- Por cada curso de formación o perfeccionamiento superior a 50 horas: 0,60 puntos por curso.

- Por cada curso donde no conste las horas: 0,05

a) Experiencia: puntuación máxima 5 puntos.

Se valoran las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse de auxiliar-administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los servicios prestados de auxiliar-administrativo en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 punto/mes completo.

b) Los servicios prestados de auxiliar-administrativo en la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos /mes completo.

c) Los servicios prestados de auxiliar-administrativo en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

La experiencia profesional se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado dónde se acredita que las funciones realizadas son las propias de auxiliar-administrativo/a, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantienen en el desempeño del mismo.

Sólo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la exclusión del procedimiento.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. El orden de actuación de los aspirantes será atendiendo al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

#### Séptima. Calificación

La puntuación de todos los ejercicios será de 15 a 30 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 15 puntos.

La calificación final de los/las opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que conforman la fase de oposición, y la obtenida en la fase de concurso, efectuada la cual, el tribunal publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([dirección https://lobras.sedelectronica.es](https://lobras.sedelectronica.es))

De producirse empate en la clasificación final ésta se dirimirá por aquel/aquella aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de la oposición.

Octava. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal formulara propuesta de nombramiento como funcionario/a al aspirante con mejor puntuación y que haya superado la fase de oposición y la fase de concurso.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de 10 días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

#### Novena. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### Décima. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lobras, 11 de octubre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.:  
Francisca Martín Monteoliva.

**ANEXO I:  
SOLICITUD DEL INTERESADO**

<b>DATOS DEL INTERESADO</b>	
<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
<b>Tipo de persona</b>	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>	<b>NIF/CIF</b>
<b>Poder de representación que ostenta</b>	
<p>La Administración Pública <b>verificará</b> la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la <b>comprobación</b> de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, <b>deberá acreditarse la representación</b>, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

**Medio de Notificación**

- Notificación electrónica  
 Notificación postal

**Dirección**

**Código Postal**

**Municipio**

**Provincia**

**Teléfono**

**Móvil**

**Fax**

**Correo electrónico**

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

**EXPONE**

Que, vista la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de \_\_\_\_\_, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

<b>Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:</b>	

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

**Deber de informar a los interesados sobre protección de datos**

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

**Responsable**

Ayuntamiento de Lobras.

**Finalidad Principal**

Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

**Legitimación**

Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

**Derechos**

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

**Información Adicional**

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente [www.lobras.es](http://www.lobras.es)

**FECHA Y FIRMA**

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_.

## ANEXO II

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 4. El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 5. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación.

Tema 6. Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Términos y plazos.

Tema 7. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación.

Tema 8. La nulidad y anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. Transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación de actos administrativos.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Los interesados. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

Tema 10. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos.

Tema 11. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. La oficina de Registro. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 13. La Administración Electrónica.

Tema 14. La potestad sancionadora. Principios informadores. El procedimiento sancionador.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

Tema 16. El régimen local español: principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 17. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 18. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 19. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 20. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 21. Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

Tema 22. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera admi-

nistrativa: la provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 23. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades.

Tema 24. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.

Tema 25. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 26. Los bienes de las entidades locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

Tema 27. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: fomento, policía y servicio público.

Tema 28. La contratación administrativa de obras, servicios y suministros.

Tema 29. La Hacienda Local. Normativa aplicable. Principios tributarios de las Haciendas locales.

Tema 30. Recursos de las Entidades Locales. Los ingresos municipales de derecho público no tributarios.

Tema 31. El Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Estructura presupuestaria.

Tema 32. Elaboración, aprobación. Ejecución. Bases de ejecución. Prórroga del presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

Tema 33. La aprobación de la liquidación del presupuesto.

Tema 34. Elaboración, aprobación y Fases de la Cuenta General.

Tema 35. La Fiscalización Interna y Externa de la actividad de la actividad financiera. El RD 424/2017, la fiscalización e intervención limitada previa y la omisión de la función interventora.

Tema 36.- La automatización de oficinas. Concepto y aplicaciones. Tratamiento de textos, hojas de cálculo y bases de datos. Correo electrónico y la red de Internet.

Tema 37.- La informática básica. Sistemas operativos. Administración electrónica y servicios al ciudadano.

Tema 38.- La transparencia en las administraciones públicas: publicidad activa derecho al acceso a la información pública. Conceptos básicos de seguridad de la información.

Tema 39.- La protección de datos: principios, derechos de los ciudadanos y ficheros de titularidad pública

Tema 40. El programa de gestión documental GESTIONA, carga, descarga y firma de documentos."

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y/o se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://lobras.sedelectronica.es>]

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lobras, 11 de octubre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 5.243

### **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación del padrón por prestación del servicio de ayuda a domicilio, agosto de 2019*

#### **EDICTO**

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución 1289/2019 de 28/09/2019, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, se ha prestado aprobación a los siguientes padrones;

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio agosto 2019 (expte. G-1472/2019).

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado

solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

#### **ANUNCIO DE COBRANZA;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, a fecha de firma electrónica.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.249

### **AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Aprobación inicial modificación proyecto modificado reparcelación JIMESA*

#### **EDICTO**

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 27 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación del Proyecto Modificado de Reparcelación de Residencial en antiguas Naves Industriales JIMESA, Camino Nuevo 26 (expte. 1796/2017), lo que se somete a información pública por plazo de 1 mes con notificación a los interesados en la rectificación. Durante dicho periodo quedara el expediente de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 8 de octubre de 2019.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 19/06/2019), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 5.251

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Padrón de la tasa por la ocupación de suelo público con industrias callejeras (mercadillo) correspondiente al año 2019*

**EDICTO**

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por Decreto de esta Alcaldía se prestó aprobación al padrón de la Tasa por la Ocupación de Suelo Público con Industrias Callejeras (Mercadillo), correspondiente al año 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el art. 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Maracena, 7 de octubre de 2019.-El Concejal de Presidencia, fdo.: Carlos Porcel Aibar (Por Decreto de Delegación de fecha 19 de junio de 2019).

**ANUNCIO DE COBRANZA**

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 21 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario los recibos, correspondientes a las siguientes exacciones:

- Tasa por la ocupación de suelo público con industrias callejeras (mercadillo) correspondiente al año 2019.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán hacer el ingreso de las deudas tributarias correspondientes mediante el juego de impresos facilitados a tales efectos por este Ayuntamiento en las Entidades de Depósito que seguidamente se relacionan, en las cuales hay una cuenta restringida abierta a tal efecto, en el horario de caja por ellas establecido:

- Bankia
- Caixabank.
- Caja Rural de Granada.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago de las deudas en cuentas abiertas en Entidades de Depósito con oficina en esta demarcación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos, intereses y costas que se produzcan.

Maracena, 7 de octubre de 2019.-El Concejal de Presidencia, fdo.: Carlos Porcel Aibar (por Decreto de Delegación de fecha 19 de junio de 2019).

NÚMERO 5.272

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Aprobación Inicial de la modificación del Reglamento de Protección Civil*

**EDICTO**

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Monachil,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2019, fue acordada la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Protección Civil, por lo que se ordena su publicación durante el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio, para que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 9 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.323

**AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)**

*Aprobación inicial modificación presupuesto expte. MP/CE 2/2019 y MP/SC 2/2019*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente las siguientes modificaciones presupuestarias, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019:

Crédito extraordinario, expte. MC/CE- 2/2019. Importe: 47.709,61 euros.

Suplemento de crédito, expte. MC/SC- 2/2019. Importe: 234.477,37 euros.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990 de 20 de abril, quedan expuestos al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el B.O.P.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. Las modificaciones se consideran definitivamente aprobadas si durante del citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Montefrío, 3 de octubre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 5.250

**AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)**

*Lista definitiva de las plazas de administrativo*

## EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HACE SABER: Que con fecha 3 de octubre de 2019 se dictó la resolución de Alcaldía que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

Vista la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, del ejercicio 2019.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2019, se aprobaron las Bases para cubrir en propiedad tres plazas de administrativos de la escala de Administración General, perteneciente a la Subescala Administrativa, mediante promoción interna, habiendo sido las mismas publicadas en el BOP de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vista la publicación de la convocatoria en el BOE del estado con fecha 10 de junio de 2019.

Visto que tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 26 de agosto de 2019, nº 161, del Decreto de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2019, nº 185, del listado provisional de plazas de Administrativos en turno de promoción interna, no se han presentado alegaciones.

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos de la convocatoria referenciada:

*Relación de aspirantes admitidos*

Blanco López, Antonio \*\*\*5602\*\*

Carmona López, Francisco José \*\*\*6640\*\*

Fernández Sánchez, Francisco Javier \*\*\*7508\*\*

No habiendo excluidos.

Segundo. La realización del primer ejercicio prueba teórica, comenzará el día 21 de noviembre de 2019, a las 9:00 horas, en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, disponiendo los aspirantes de 60 minutos para su desarrollo.

Acto seguido a las 10:00 horas comenzará por los aspirantes la lectura del ejercicio.

La realización del segundo ejercicio se realizará de conformidad con lo previsto en el apartado primero de la disposición séptima, de las bases que rigen el proceso selectivo.

Ambos ejercicios tienen carácter eliminatorio. No superarán las pruebas aquellos aspirantes que obtengan una puntuación inferior al 5.

Deberán aportar los aspirantes la documentación identificativa.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos (no habiendo excluidos), a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Lo que firmo electrónicamente como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva."

Lo que se publica a los efectos oportunos para su general conocimiento.

Órgiva, 3 de octubre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 5.270

**AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza de Comercio Ambulante*

## EDICTO

Este Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante. El ci-

tado acuerdo inicial fue expuesto al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento por espacio de treinta días y en el Boletín de la Provincia nº 150 de fecha 8 de agosto de 2019. Superado el plazo de exposición pública sin que se hubieren producido reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo. Se procede a dar conocimiento del texto íntegro de la ordenanza de acuerdo con el artículo 70.2 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TREVÉLEZ

#### PREÁMBULO

El municipio de Trevélez tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante de conformidad con lo establecido en el art. 25.2, apartado i, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

A través de esta ordenanza, se adecúa la regulación municipal en materia de venta ambulante a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

De conformidad con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante la presente ordenanza tendrá por objeto la regulación del comercio ambulante en el municipio de Trevélez.

Corresponderá al ayuntamiento de Trevélez otorgar las autorizaciones para el ejercicio de esta.

##### ARTÍCULO 2. CONCEPTO Y MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE.

1. De conformidad con el art. 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, se entenderá el comercio ambulante como "el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la presente norma".

A los efectos de esta norma, se considera como comercio ambulante:

a) El comercio en mercadillos que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

##### ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

1. Quedan excluidos de esta normal:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Dicho comercio, será regulado mediante autorización expresa, previa petición de los interesados.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

##### ARTÍCULO 4. EMPLAZAMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento de Trevélez, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

##### ARTÍCULO 5. SUJETOS.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

##### ARTÍCULO 6. EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

a. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de

acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para el comercio.

f. Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatoria por parte de la persona comerciante

g. Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h. Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos, en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido en lo referente a la zonificación acústica; y de la contaminación del aire y de la atmosfera, de acuerdo con lo previsto en el Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección atmosfera.

2. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

3. El Ayuntamiento se encargará de las labores de limpieza tras la celebración del comercio ambulante en el municipio de Trevélez.

#### ARTÍCULO 7. RÉGIMEN ECONÓMICO.

El Ayuntamiento de Trevélez fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo de cálculo de esa actualización será el incremento anula del IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

#### ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa por parte del Ayuntamiento de Trevélez.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años.

a) Excepcional y motivadamente se podrá reducir el plazo de 15 años.

b) El plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inver-

siones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

La solicitud de la prórroga deberá ser solicitada con, al menos, tres meses de antelación a la finalización de periodo de vigencia de la primera autorización. El Ayuntamiento dictará la oportuna resolución con treinta días de antelación a la finalización de la primera autorización.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará, a las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización. Dicha placa identificativa deberá estar expuesta al público, en un lugar visible, en el horario en que se realice la actividad comercial.

#### ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Trevélez se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cón-

yuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Trevélez en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando lo exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en ninguno de tales supuestos exista obligación para la Administración de indemnización o compensación alguna, igualmente podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Son causa de revocación de las licencias:

a) La sanción por infracción muy grave.  
b) La falta de asistencia injustificada al mercadillo durante cuatro jornadas consecutivas u ocho alternas. La no ocupación no exime del pago de los tributos municipales que correspondan.

c) La falta de pago de más de tres meses de la tasa correspondiente, o de los derechos establecidos en cada momento por el Ayuntamiento, dentro del plazo previsto.

d) Cualquier otra causa establecida legal o reglamentariamente.

3. La revocación llevará aparejada la inhabilitación durante dos años del titular, o personas que ejerzan el comercio en su nombre, en el municipio de Trevélez, salvo que se acuerde la inhabilitación definitiva, bien por el Ayuntamiento de Trevélez o por la Junta de Andalucía.

#### ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación de la licencia.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

#### TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### ARTÍCULO 12. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución por la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

##### ARTÍCULO 13. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. El mismo, se acompañará de una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.

A dicha declaración responsable, acompañará los siguientes documentos:

a. Fotocopia compulsada del D.N.I. del/la titular, así como de los/as posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados/as de alta en la Seguridad Social.

b. Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual resida el/la titular para aquellos casos que se soliciten autorización para cónyuge e hijos/as.

c. Fotografías suficientes para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as.

Además, en caso de Personas Jurídicas:

a. Documentación acreditativa de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Cooperativa, de la personalidad y de los poderes del representante legal de la persona jurídica.

b. Relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.

c. Contrato de trabajo o documento acreditativo de la condición de miembro de la Sociedad o Cooperativa de la/s persona/s indicada/s para la explotación del puesto.

El Ayuntamiento comprobará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas) y en el registro de la Seguridad Social que corresponde, y que mantiene esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.

Los documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente ordenanza deberán realizarse mediante certificaciones originales del órgano competente o bien mediante fotocopia compulsadas de dichos justificantes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En caso de no presentar toda la documentación requerida, se concederá al interesado un plazo de 10 días de mejora de su solicitud. Transcurrido el mismo sin aportar la documentación, se entenderá que desiste de su petición.

4. En el caso de que la oferta de nº de puestos fuere menor que la demanda, el procedimiento de autorización municipal seguirá con carácter general el régimen de concurrencia competitiva, respetando en todo caso las previsiones contenidas en el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Con carácter previo al inicio del procedimiento, el Ayuntamiento de Trevélez elaborará un informe donde se detallen las autorizaciones vigentes y los puestos vacantes.

La convocatoria se realizará mediante resolución por la Alcaldía concediendo un plazo de treinta días a los interesados para presentar las solicitudes, tras el anuncio en el Boletín de la Provincia.

5. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

#### ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de las autorizaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

b) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

c) En su caso, encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

d) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

e) Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

f) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

g) La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

h) Haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de

comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad: Restará la puntuación asignada.

i) Acreditar, documentalmente, estar sometido a un sistema de resolución de conflictos: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo o la pegatina con el logo del sistema.

j) Encontrarse en lista de espera en años anteriores.

k) La consideración de factores de política social como:

\_ Ser cónyuge o hijo/a de concesionarios/as que hayan causado vacante en el ejercicio en curso o anterior.

\_ Ser mujer víctima de violencia de género, acreditado conforme a la correspondiente resolución judicial.

l) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización en el momento de presentación de la solicitud.

2. Dichos criterios se valorarán con un punto cada uno de ellos y cero puntos si no concurre, a excepción de la experiencia demostrada y el capital destinado a inversiones, que se valorarán con dos puntos, elaborándose un listado de las puntuaciones obtenidas.

#### ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía o concejal delegado.

3. Se concederá un sólo puesto por titular-solicitante, tanto para personas físicas como jurídicas, en aquellos supuestos en que exista un mayor número de solicitantes que puestos disponibles.

4. En los mercadillos establecidos, los puestos que sean declarados vacantes, por renuncia de su titular o revocación de la licencia serán adjudicados mediante la concesión de nuevas licencias otorgadas a nuevos solicitantes.

### TÍTULO IV: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

#### CAPÍTULO I. COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO.

#### ARTÍCULO 16. UBICACIÓN, FECHA DE CELEBRACIÓN Y HORARIO.

1. El mercadillo semanal del término municipal de Trevélez se celebra en:

- LOS APARCAMIENTOS DEL BARRIO MEDIO

- PLAZA DE LA IGLESIA, únicamente están permitidos los puestos de frutas y verduras.

2. El mercadillo se celebra todos los MIÉRCOLES del año, excepto el posterior a las fiestas patronales del municipio en honor a San Antonio, en junio, y a la Feria del Ganado, en octubre.

3. El horario establecido es de 8:30 a 14:00 horas.

- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, siempre y cuando no

pudieran o pudiesen permanecer estacionados junto a los puestos de venta designados, por falta de espacio.

- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados, para que el lugar sea dejado en perfecto estado de limpieza por parte de operarios del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 17. PUESTOS

1. El número máximo de puestos autorizables será de:  
Aparcamientos del Barrio Medio..... 20 puestos  
Plaza de la Iglesia..... 4 puestos

2. El tamaño de los puestos no será superior a 10 metros de largo y 2 metros de ancho, excepto en el caso de que no se complete el número de puestos autorizables, en cuyo caso, podrá ser superior.

#### ARTÍCULO 18. TIPO DE INSTALACIONES.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos, dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo, con otros elementos que no sean los puestos desmontables y/o los vehículos de los comerciantes.

No se podrá acceder al recinto del mercadillo con más de un vehículo por puesto.

#### CAPÍTULO II. COMERCIO CALLEJERO.

#### ARTÍCULO 19. UBICACIÓN, FECHA DE CELEBRACIÓN Y HORARIO

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

El Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio.

El horario ordinario será de las 10:00 a las 20:00 horas, se permitirá la ampliación del horario hasta las 24 horas, excepcionalmente y a petición de los interesados y las interesadas se podrá modificar este horario ordinario, en función de los artículos, objeto de la venta.

Se recogen como comercio callejero los puestos de las Festividades Municipales de San Antonio, en junio, y Feria del Ganado, en octubre, y los puestos con carácter excepcional celebrados en el municipio por las asociaciones del mismo.

#### ARTÍCULO 20. PUESTOS.

El comercio callejero se realizará en espacios públicos, previa petición por parte de los interesados al Ayuntamiento. El Ayuntamiento en acuerdo con los interesados fijará el emplazamiento y el número de puestos.

#### ARTÍCULO 21. TIPO DE INSTALACIONES.

En el emplazamiento se permitirá un vehículo y un puesto por titular.

Las instalaciones deberán ser desmontables, con un plazo de 2 horas una vez concluida la actividad. En el caso de los puestos instalados durante las ferias, estos se retirarán una vez finalizada la misma, con un margen horario de 24 horas.

#### CAPÍTULO III. COMERCIO ITINERANTE.

#### ARTÍCULO 22. UBICACIÓN, FECHA DE CELEBRACIÓN Y HORARIO.

Se considera comercio itinerante aquel realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Para el ejercicio del comercio itinerante en camiones o furgonetas se requerirá la solicitud de los itinerarios por las calles de interés. El estacionamiento no podrá realizarse de manera que obstaculice el tráfico rodado.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10:00 horas hasta 20:00 horas de lunes a Domingo. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores o claxon, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario.

#### ARTÍCULO 23. ITINERARIO.

Carretera A-4132, Plaza Francisco Abellán, Calle Pista Barrio Medio, Plaza de la Iglesia, Calle Pista Barrio Medio, Plaza Barrio Medio, Calle Cárcel, Calle Charquillo, Plaza Barrio Alto.

#### TÍTULO V: COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

#### ARTÍCULO 24. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

#### TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 25. POTESTAD SANCIONADORA.

Es competencia del Ayuntamiento de Trevélez la inspección y sanción de las infracciones, para el buen cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación reguladora de la venta ambulante. El ejercicio del control e inspección y la tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo por el Área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

#### ARTÍCULO 26. MEDIDAS PROVISIONALES.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infrac-



ciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### ARTÍCULO 27. INFRACCIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### INFRACCIONES LEVES:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza Municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante como grave o muy grave.

##### INFRACCIONES GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término

de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### ARTÍCULO 28. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### ARTÍCULO 29. SANCIONES ACCESORIAS.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente Ordenanza Municipal, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. En el caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, esto llevará aparejado la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

#### ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

#### ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES SANCIONES.

Las infracciones previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza prescribirán, de acuerdo con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los siguientes plazos:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art.

132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el art. 7 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza queda derogada la Norma Municipal reguladora del comercio ambulante, así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019

**ANEXO 1. MODELO DE SOLICITUD DE LA LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE**

**1 DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: ...

NIF/CIF/ o equivalente: ...

REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS): ...

NIF o equivalente: ...

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: ...

LOCALIDAD: ...

PROVINCIA: ...

PAÍS: ...

C. POSTAL: ...

TFNO. FIJO: ...

TFNO. MÓVIL: ...

FAX: ...

CORREO ELECTRÓNICO: ...

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico: .....@.....Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

**2 TIPO DE AUTORIZACIÓN:**

- \_ Comercio en mercadillos.
- \_ Comercio itinerante.
- \_ Comercio callejero.
- \_ Comercio en mercados ocasionales.

OBSERVACIONES: .....  
.....

**3 DATOS DE LA ACTIVIDAD:**

GRUPO IAE:

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):

PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:

- \_ Alimentación, bebidas...
- \_ Textiles y Confección, Calzado, pieles, artículos de cuero...
- \_ Droguería, cosméticos, complementos de belleza, perfumería...
- \_ Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería...
- \_ Juguetes...
- \_ Productos informáticos y audiovisuales...
- \_ Animales...
- \_ Plantas....
- \_ Otros: MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:

- \_ Puesto desmontable.
- \_ Vehículo o remolque habilitados.
- \_ A pie con cesta o similar.
- \_ Otros: .....

MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo: .....

.....  
Dimensiones: .....

Otras características:

PERÍODO DE ACTIVIDAD:

- \_ Todo el año.
- \_ Temporada (indicar fechas): .....
- \_ Ocasional (indicar fechas): .....

HORARIO DE APERTURA:

SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción):

.....  
OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:

LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD:

NOMBRE .....

DNI: .....

NOMBRE .....

DNI: .....

NOMBRE .....

DNI: .....

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta) Éstos serán certificaciones originales del órgano competente o bien fotocopias compulsadas de dichos justificantes

Acreditación de la representación en los casos en que proceda. Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:

- .....

..... Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, (sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

\_ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

\_ Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

\_ Certificado que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

\_ Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

\_ Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

\_ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial

#### OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....  
5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

\_ Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.

\_ Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

\_ Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

\_ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

\_ Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

\_ Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

\_ Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

\_ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

\_ Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

\_ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Trevélez. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Trevélez (calle Cárcel, nº 8, Trevélez, Granada), o correo electrónico dirigido a trevelez@digra.es

**DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ.**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria)

D/D. ....  
con DNI/NIE/ NIF .....

Actuando en representación de .....  
con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Trevélez, por medio del presente documento formula **DECLARACIÓN RESPONSABLE** sobre el cumplimiento:

**PROPIO** (marque con una X en su caso)

**DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO** (marque con una X en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita autorización.

Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la ley del Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento para la regulación del comercio ambulante.

Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la Autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributario.

Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario

Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Trevélez a ..... de ..... de 2019

Firmado: .....

circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por el mismo (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

NÚMERO 5.273

## **AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de puestos*

### **EDICTO**

Este Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. El citado acuerdo inicial fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de treinta días y en el boletín oficial de la provincia nº 150 de fecha 8 de agosto de 2019. Superado el plazo de exposición pública sin que se hubieren producido reclamación alguna, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, en su artículo 17 punto 3, párrafo final, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, por lo cual y siguiendo lo establecido en el mismo artículo punto 4, se procede a la publicación de la ordenanza con el texto íntegro de la misma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y rodaje cinematográfico.

### **Artículo 3.-Exenciones**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio Público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### **Artículo 5.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo anterior.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 7.-Tárifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

7.1 Metro cuadrado de ocupación el dominio público; 40 euros al semestre

En el caso de puestos de nueva instalación días puntuales, se establecerá una tarifa de 5euros al día.

7.1 Ocupación Mínima: 1 metro cuadrado

TARIFA SEMESTRAL: Estas tarifas podrán modificarse de acuerdo con incremento anual igual al que experimente el índice de precios al consumo (IPC) en el año anterior al de aplicación.

**Artículo 8. Bonificaciones de la Cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9. Devengo.**

El Devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Artículo 10.- Declaración e ingreso**

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitud de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la recaudación municipal.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso público local, así como Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Trevélez con fecha 8 de octubre de 1998 y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de octubre de 1998, BOP nº 250, así como cuantas normas dictadas por este Ayuntamiento se opongan al establecimiento de la misma.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019.

Trevélez, 9 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 5.248

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PEZA***Asamblea general ordinaria***EDICTO**

La presidenta de la Comunidad de Regantes de La Peza convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de noviembre de 2019, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en La Peza, en la Casa de la Cultura sita en calle Monterosado nº 3, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

**ORDEN DEL DÍA:**

Primero.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos.

Tercero.- Solicitud de Baja de Comunidad.

Cuarto.- Cuentas 2018. Derrama 2019. Obras y arreglos.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

La Peza, 8 de octubre de 2019.-La Presidenta, fdo.: Fabiola Rodríguez García.

NÚMERO 5.232

**COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES DE ALBUÑUELAS***Asamblea extraordinaria***EDICTO**

Por medio del presente se convoca asamblea extraordinaria de la Comunidad de Regantes Río Santo o Saleres de Albuñuelas para el próximo día 2 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en segunda.

Lugar: Bajo de las Escuelas, c/ Carretera, s/n. Albuñuelas.

Con sujeción al siguiente Orden del día:

1. Entubación de ambas acequias.

2. Cuota año 2020.

Albuñuelas, 8 de octubre de 2019.-El Presidente, fdo.: Francisco Moreno Rodríguez.

NÚMERO 5.394

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

ÁREA DE FAMILIA, BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

*Convocatoria mantenimiento 2019*

EDICTO

BDNS (Identif.): 477553

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

**Primero. Beneficiarios:**

Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas, en el registro correspondiente según el ámbito autonómico o nacional de la entidad, disponer de sede social o delegación en la ciudad de Granada durante un año como mínimo, a contar a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Granada y que tengan entre sus fines estatutarios el desarrollo de programas/proyectos y/o actividades directamente relacionadas con el objeto de la subvención.

Las entidades beneficiarias deben tener entre los fines recogidos en sus Estatutos, la atención a colectivos en situación de vulnerabilidad o de exclusión: infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar, personas pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, personas que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de violencia de género, personas que tienen o han tenido un problema de adicción, personas con enfermedades crónicas, de larga duración o similares, otros colectivos en situación de necesidad social.

**Segundo. Finalidad:**

Contribuir al sostenimiento del funcionamiento y la actividad ordinaria desarrollada en el ámbito de la ac-

ción social por las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que actúan en la ciudad de Granada mediante la financiación de gastos generales de funcionamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

**Tercero. Bases reguladoras:**

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39, de fecha 27 de febrero de 2014).

**Cuarto. Importe:**

El importe máximo a subvencionar por cada solicitud será de 2.000,00 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

**Sexto. Otros datos:**

Las solicitudes, ajustadas a los formularios aprobados junto a la convocatoria, irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y se presentarán en los lugares indicados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39, de fecha 27 de febrero de 2014).

Tanto la solicitud como el resto de formularios que se aprueban junto a esta Convocatoria, se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada [www.granada.org](http://www.granada.org)

El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:

- Un primer pago anticipado, una vez sean concedidas y lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal, que ascenderá a un 80% del importe total.

- Un segundo y último pago, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, por el importe restante.

Granada, 11 de octubre de 2019.-El Concejal Delegado. ■